GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0035 *Piura,* 15 ENE 2025

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 06541 de fecha 18 de diciembre de 2024 relacionado a la petición presentada por el señor **FRANCISCO CHULLE NUNURA** con DNI N°02660267 para obtener Renovación del Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito Regional y el Informe N°501-2024/GRP-440000-440010-440017 de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe Legal N°630-2024-GRP-440010-440011 de fecha 27 de diciembre de 2024, Informe N° 004-2025-GRP-440000-440010-440017 de fecha 06 de enero de 2025, informe 07-2025-GRP-440010-440011 de fecha 08 de enero de 2025, y demás actuados administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento Hoja de Registro y Control n° 06545 de fecha 18 de diciembre de 2024, el administrado **Francisco Chulle Nunura**, identificado con DNI N° 02660267, con RUC N°10026602675, con domicilio en la calle José Olaya 12 de la Caleta el Ñuro, del Distrito de los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, solicita se le autorice la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte turístico acuático en el ámbito regional irregular con la Nave **"GUIAME SEÑOR DE LUREN"** de matrícula **SY-53165-EM**, el mismo que le ha sido concedido mediante la Resolución Directoral Regional n° 0064-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de enero de 2020.

NOMBRE DE LA NAVE	**GUIAME SEÑOR DE LUREN**
CERTIFICADO MATRICULA	**SY-53165-EM**

Que, el artículo 17 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 006-2011-MTC (en adelante, "Reglamento"), regula la renovación del permiso de operación. Así pues, la clasifica como un procedimiento administrativo de evaluación previa sometido a silencio administrativo positivo, dándole a la administración pública el plazo máximo de quince (15) días hábiles para atender la solicitud del administrado. El procedimiento de renovación del permiso de operación exige que el solicitante presente la documentación que actualiza aquella que haya sido modificada o que se encuentre expirada.

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Regional N° 348-2016-CR se establece como competencia propia de la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad, lo

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0035 *Piura,* 15 ENE 2025

siguiente: "AUTORIZAR la prestación de servicios de transporte acuático dentro del ámbito regional".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, se establece en cuanto a la definición del procedimiento administrativo: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

De la petición presentada por el administrado Francisco Chulle Nunura para obtener la **Renovación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional** con la embarcación **"Guiame Señor De Luren"** de matrícula **SY-53165-EM**, que fuera autorizada mediante la Resolución Directoral Regional n° 0064-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de enero de 2020, nos conduce a la aplicación del artículo 17° que regula los Requisitos para la renovación del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC y que establece:

"Artículo 17.- Requisitos para la renovación"

17.1 El permiso de operación será renovable, a petición de parte y por similar período a aquel concedido, tratándose de naves propias; y por el tiempo de duración del nuevo contrato de fletamento, hasta un máximo de cinco (5) años, tratándose de naves fletadas.

17.2 Para la renovación el administrado deberá presentar una solicitud a la Dirección General o Dirección Regional competente, dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento, acompañando lo siguiente:

a. Documentación que actualiza aquélla presentada para obtener el permiso de operación, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada o se encuentre vencida.

b. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.

17.3 Dicha solicitud será aprobada mediante resolución de la Dirección General o Dirección Regional competente, en el plazo máximo de quince (15) días siguientes al de su presentación, de lo contrario opera el silencio administrativo positivo. En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días las subsane, quedando suspendido el plazo para resolver lo solicitado, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas."

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0035 *Piura,* 15 ENE 2025

Que, los documentos que pueden variar en el tiempo o vencer son los referidos a las dos pólizas ya sea la de Responsabilidad Civil o la contra Accidentes, así también por el refrendo anual al Certificado Nacional de Seguridad en conformidad a lo regulado en el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento. Siendo así, y evaluados los documentos presentados se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 17° numeral 17.2 literal a) del Reglamento este permiso de operación renovable, por lo que corresponde su renovación hasta un máximo de cinco (5) años, tal como se evidencia del siguiente análisis.

Sobre la documentación que actualiza aquella ofrecida para la obtención del permiso de operación, el administrado presenta la siguiente:

DOCUMENTOS ACTUALIZADOS		
REQUISITOS	**BASE LEGAL**	**CUMPLIMIENTO**
Certificado de matrícula de naves y artefactos navales n.° DI-00145863-005-003 de fecha de expedición 31 de agosto de 2022.	Literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI
Certificado nacional de seguridad para naves hasta 06.48 de arqueo bruto n.° DI-00158625-002-004 de fecha de expedición 11 de abril de 2023.Refrendado.	Literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI
Póliza de seguro de accidentes personales n.° 60051202 con vigencia del 01 de enero de 2024 al 01 de enero de 2025.	Literal 6.1.1 del numeral 6.1, numeral 6.3 del artículo 6 y literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI
Endoso de modificación n.° 17668117 de la póliza de seguro de accidentes personales n.° 60051202 con vigencia del 4 de diciembre de 2024 al 1 de enero de 2025 con las siguientes coberturas y sumas aseguradas para 20 (veinte) ocupantes (capacidad máxima de personas según el certificado de seguridad):	Literal 6.1.1 del numeral 6.1, numeral 6.3 del artículo 6 y literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI

• Muerte accidental con 4 UIT • Invalidez permanente con 4 UIT. • Incapacidad temporal con 1 UIT. • Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica con 5 UIT. • Gastos de sepelio con 1 UIT.		
Convenio de pago n.° 94180180 de la póliza de seguro de accidentes personales n° 60051202.	Literal h. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI
Comprobantes de pago electrónicos de los cuatro (4) cupones del convenio de pago n.° 94180180 de la póliza de seguro de accidentes personales n.° 60051202.	Literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI
Póliza de seguro de responsabilidad civil n.° 60053740 con vigencia del 12 de agosto de 2024 al 12 de agosto de 2025 con la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños personales, daños materiales, contaminación y gastos de salvataje con la suma asegurada de 19 UIT.	Literal 6.1.2 del numeral 6.1, numeral 6.3 del artículo 6 y literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI
Endoso de modificación n.° 5831147 de la póliza de seguro de responsabilidad civil n.° 60053740 con vigencia del 4 de diciembre de 2024 al 12 de agosto de 2025.	Literal 6.1.1 del numeral 6.1, numeral 6.3 del artículo 6 y literal d. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI
Convenio de pago n.° 94341282 de la póliza de seguro de responsabilidad civil n.° 60053740.	Literal h. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI
Comprobantes de pago electrónicos de los dos (2) cupones del convenio de pago n.° 94341282 de la póliza de seguro de responsabilidad civil n.° 60053740.	Literal h. del numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento.	SI

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0035 *Piura,* 15 ENE 2025

Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	No existe pago por trámite de renovación de acuerdo al TUPA Estandarizado de esta entidad aprobado por Ordenanza Regional N°475- 2022/GRP-CR.	NO APLICA

De la Tabla que contiene la exigencia de los requisitos que han sido modificados o vencidos en la nave **"Guiame Señor De Luren"** cabe indicar que los mismos serán aprobados mediante resolución de la Dirección Regional competente, en el plazo máximo de quince (15) días siguientes al de su presentación, de lo contrario opera el silencio administrativo positivo, a su vez indicar el levantamiento del plazo suspendido por haber subsanado las observaciones ya indicadas líneas arriba.

Que, mediante Informe N°07-2025/GRP-440010-440011 de fecha 08 de enero de 2025, expedido por la Oficina de Asesoría legal, se concluye que la solicitud del administrado es procedente; por lo que, emitiendo opinión legal, se recomienda aprobar la renovación del permiso de operación.

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece "la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau", en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

Que, al emitirse la Renovación del Permiso de Operación solicitado, implica la obligación del señor **Francisco Chulle Nunura,** de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0035 *Piura,* 15 ENE 2025

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Dirección de Aeródromos y Puertos y la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la Renovación del Permiso de Operación a favor del señor **Francisco Chulle Nunura** identificado con DNI N° 02660267, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional, en Tráfico Irregular en el ámbito Regional y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	**GUIAME SEÑOR DE LUREN**
CERTIFICADO MATRICULA	**SY-53165-EM**

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA RENOVACIÓN otorgada implica la obligación del señor **Francisco Chulle Nunura** de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - La renovación del permiso de operación que se otorga al señor **Francisco Chulle Nunura,** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 17º del D.S. N° 006-2011-MTC tendrá una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - La renovación del permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO. – En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece "la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau", en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, **el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas,** sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0035 *Piura,* 15 ENE 2025

ARTÍCULO SEXTO. - La renovación del permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada en su domicilio ubicado en la calle José Olaya 12 de la Caleta el Ñuro, del Distrito de los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Acosta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL